



Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones  
República de Colombia

AUTO No. 4542 04 DIC 2013

Por el cual se libra Mandamiento de Pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 882 de 2.013,  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES** contra  
**SEGURIDAD RAM LTDA Nit y/o C.C N° 830053928, Código N° 11995-ACTIVIDAD DE  
TELECOMUNICACIONES.**

**El Funcionario Ejecutor del Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio - Fondo de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", el Decreto 2618 de 2012 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones", la Resolución 459 de 2011 "por la cual se adopta el reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" y la Resolución N° 001251 del 21 de mayo de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 2875 del 9 de noviembre de 2007, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó concedió mediante licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, autorización para el establecimiento de una red privada y permiso para el uso del espectro radioeléctrico a SEGURIDAD RAM LTDA identificado con NIT 830.053.928 y Código No. 11995.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución No.2875 del 9 de noviembre de 2007, a SEGURIDAD RAM LTDA identificado con NIT 830.053.928 y Código No. 11995 se comprometió a pagar al Fondo de Comunicaciones, como contraprestación de la concesión, autorización y permiso prorrogados la suma que resulte de la liquidación que efectúe el Ministerio de Comunicaciones, según el Decreto 1972 del 14 de julio de 2003 y las normas que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

El pago de las contraprestaciones a cargo del señor SEGURIDAD RAM LTDA identificado con NIT 830.053.928 y Código No. 11995 deberá efectuarse dentro de los términos, en las condiciones y con arreglo a los procedimientos establecidos en las normas que regulan la materia.

La falta de liquidación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no exime al Licenciatario del pago oportuno, en cuyo caso procederá a la autoliquidación y pago, dentro de los tres (3) primeros meses del año y en las fechas que establezca el Ministerio de Comunicaciones.

Que ante el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por parte del señor SEGURIDAD RAM LTDA identificado con NIT 830.053.928 y Código No. 11995, respecto de sus obligaciones, proveniente de la Subdirección para la Industria TIC se allegan a esta dependencia, documentos en legal forma que integran el título ejecutivo complejo compuesto por: la Resolución No.2875 del 9/11/2007, notificada personalmente el 19/11/2007, con constancia de ejecutoria del acto administrativo del 19/11/2007, estado de cuenta y cobro No. 38629 del 19/08/2011, Liquidación de Derechos No.65774 (periodo liquidado desde 01/01/2011 hasta 31/12/2011) y oficio de cobro persuasivo No. 40729 del 19/08/2011, remitido por el grupo de Facturación y Cartera.

Que de los documentos antes mencionados se desprende que el señor SEGURIDAD RAM LTDA identificado con NIT 830.053.928 y Código No. 11995; se encuentra incurso en mora en el pago de sus obligaciones por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$15.412.000) por concepto de capital más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago efectivo total de la obligación contenida en la precitada resolución.

Que de conformidad con los documentos aportados, que soportan el título complejo, instrumentos que demuestran fehacientemente que nos encontramos frente a obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que prestan merito ejecutivo por jurisdicción coactiva de conformidad con los artículos 826, 828 del Estatuto Tributario, los artículos 90, 98, 99 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso



Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones  
República de Colombia

AUTO No. 4542

04 DIC 2013

Administrativo, concordantes con los artículos 488, 497, 561 y 562 numeral 2,3 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción coactiva a favor de la Nación MINISTERIO - FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES en contra de SEGURIDAD RAM LTDA Identificado con el Nit y/o C.C. N° 830053928, Código N° 11995-ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES, por las siguientes sumas:

- Ø La suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$15.412.000,00) por concepto del capital, conforme a la parte considerativa del presente acto más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.

**SEGUNDO:** Informar a SEGURIDAD RAM LTDA, que dispone de los 15 días, a partir de notificada esta providencia, para cancelar las deudas, o presentar excepciones de conformidad con el artículo anterior de, conformidad al artículo 830 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al deudor y/o representante legal de SEGURIDAD RAM LTDA, o quien haga sus veces, previa citación por correo certificado, para que comparezca en un término de diez (10) días, siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 y 568 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los

04 DIC 2013

  
Miguel Fernando Vega Rodríguez  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Andres Corzo Rodriguez - Abogado Cobro Coactivo Cisa

Revisó: Gladys Josefina Santos Ardila - Abogada Mintic  
Carlos Alberto Ospino - Abogado Mintic